

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No 12-15 piso 8 "palacio de justicia Pedro Elías Serrano Abadía" Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de Atención: Lunes a viernes 8 a.m. 12m y 1p.m. a 5 p.m.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AVISO DEVOLUCIÓN TÍTULOS JUDICIALES

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°.

Que mediante el auto No. 824 del 29 de marzo de 2022, se ordenó la devolución de los títulos judiciales a favor del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** por el Acuerdo de Reestructuración el cual a la fecha se encuentra vigente

Conforme lo anterior, consultado el portal Web del banco Agrario que maneja este Despacho se evidencia la existencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, los cuales serán devueltos a favor del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**:

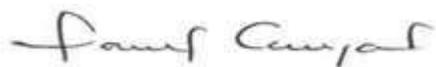
DEMANDANTE	CEDULA	NUMERO DE TITULO JUDICIAL	VALOR	FECHA
GUILLERMO LONDOVO	14888027	469030000005849	\$114.912	05/10/2001
FREDY FANDINO ROSERO	6404065	469030000002998	\$130.713	27/09/2001
RAMIRO RENGIFO	6511711	469030000002995	\$62.915	27/09/2001
FREDERMAN HERRERA M.	16365384	469030000002963	\$52.671	27/09/2001
MARIA R GOMEZ	62781	469030000002969	\$62.781	27/09/2001
SAUL BERNAL V.	13832494	469030000002975	\$90.789	27/09/2001
SAUL BERNAL V.	13832494	469030000002976	\$196.872	27/09/2001
FERNANDO NUNEZ	6218664	469030000002980	\$53.925	27/09/2001
WALTER DE JESUS RESTREPO	16548563	469030000002982	\$54.513	27/09/2001
DIEGO SANCHEZ P.	6532596	469030000002987	\$26.128	27/09/2001
MARIA E. TELLO R .	31372540	469030000002990	\$62.398	27/09/2001

Se fija en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados/correo-institucional> de la Rama Judicial el 30 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. Vence el 30 de marzo de 2022 a las 5:00p.m.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el listado de títulos para Prescripción remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante la circular DLAJC22-6 del 27 de enero de 2022. sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INTERLOCUTORIO No. 824

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito del 20 de septiembre de 2021, el Departamento del Valle del Cauca solicita la **entrega de títulos judiciales** que se encuentren consignados a favor de la entidad en la cuenta de este despacho, por otra parte, mediante resolución 1249 del 15 de mayo de 2012, la Dirección General de Apoyo Fiscal DAF – Ministerio de Hacienda y Crédito Público aceptó la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, trámite en el que la entidad y sus acreedores suscribieron el Acuerdo de Reestructuración el día 30 de mayo de 2013, cual a la fecha se encuentra vigente.

La Ley 550 de 1999, que regula lo referente a acuerdos de reestructuración de pasivos de los entes públicos, establece tres etapas, la primera de ellas hace referencia a la promoción del acuerdo, la segunda, a su negociación, dentro de la misma se prevé la suspensión de los procesos ejecutivos en curso, por el término de 4 meses, término que a su vez corresponde al fijado para efectuar la negociación del correspondiente acuerdo, la tercera etapa concluye con la firma y celebración del Acuerdo de Reestructuración como tal, cuyo efecto es la terminación inmediata de los procesos ejecutivos impetrados en contra del empresario, en este caso el ente territorial (art. 34 ibidem); de lo anterior se infiere, sin lugar a confusión, que la suspensión de los procesos ejecutivos en curso de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la ley 550 de 1999 ocurre durante la etapa de negociación del acuerdo de reestructuración; mientras que su terminación se da con la firma o celebración de acuerdo como lo dispone el artículo 34 ibidem.

Ahora en el artículo 58 numeral 13 de la pluricitada Ley, se establece que:

Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho.

Conforme lo anterior, existe una prohibición expresa acerca de la iniciación de procesos de ejecución en contra de las entidades territoriales que se encuentren en la etapa de negociación o ejecución del acuerdo de reestructuración, cuestión que ha sido tratada por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-493-02 del 26 de junio de 2002, donde ha manifestado que sólo puede ser analizada esta disposición de manera integrada con los demás numerales del artículo 58; y que en todo caso, este artículo apunta a la aplicación del acuerdo de reestructuración como mecanismo temporal viable para el saneamiento fiscal, contable y administrativo de las entidades territoriales, tendiente a su recuperación y a su viabilidad financiera e institucional.

Igualmente, en sentencia T-202 de 2010 concluyó que: "1 Los acuerdos de reestructuración de acreencias son mecanismos de intervención del Estado en la economía, de naturaleza comercial, en donde concurren los acreedores de una empresa o entidad territorial con el fin de encontrar un mecanismo para la satisfacción de sus obligaciones. 2. Dentro de este procedimiento de carácter jurisdiccional, que se encuentra a cargo de la Superintendencia de Sociedades, que para estos efectos realiza labores judiciales en desarrollo de un proceso verbal sumario de única instancia y, 3 **Mientras se desarrolla un acuerdo de reestructuración**

no pueden iniciarse procesos ejecutivos en contra de la empresa o entidad territorial por deudas existentes al momento de darse inicio al mencionado acuerdo".

En ese orden de ideas, de conformidad con los anexos allegados al Despacho, la norma citada y jurisprudencia expuesta, es un hecho notorio que la entidad demandada se encuentra actualmente acogida a un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que trata la Ley 550 de 1999, el cual fue suscrito el 20 de mayo de 2013, situación que imposibilita dar trámite a demandas ejecutivas iniciadas en su contra, continuar el conocimiento de las ya iniciadas y levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado, con el consecuente envío de los dineros consignados por embargo al proceso de reestructuración.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Ordenar la devolución de los siguientes títulos judiciales relacionados a continuación a nombre del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** con Nit 890399029-5.

DEMANDANTE	CEDULA	NUMERO DE TITULO JUDICIAL	VALOR	FECHA
GUILLERMO LONDOVO	14888027	469030000005849	\$114.912	05/10/2001
FREDY FANDINO ROSERO	6404065	469030000002998	\$130.713	27/09/2001
RAMIRO RENGIFO	6511711	469030000002995	\$62.915	27/09/2001
FREDERMAN HERRERA M.	16365384	469030000002963	\$52.671	27/09/2001
MARIA R GOMEZ	62781	469030000002969	\$62.781	27/09/2001
SAUL BERNAL V.	13832494	469030000002975	\$90.789	27/09/2001
SAUL BERNAL V.	13832494	469030000002976	\$196.872	27/09/2001
FERNANDO NUNEZ	6218664	469030000002980	\$53.925	27/09/2001
WALTER DE JESUS RESTREPO	16548563	469030000002982	\$54.513	27/09/2001
DIEGO SANCHEZ P.	6532596	469030000002987	\$26.128	27/09/2001
MARIA E. TELLO R.	31372540	469030000002990	\$62.398	27/09/2001

2.-FIJESE aviso en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36166538/105147782/Aviso+Devoluci%C3%B3n+T%C3%ADtulos+Dpto.+Valle1.pdf/a65b460f-5f4e-4fb4-952a-de6bec9979d7> informando sobre la devolución de los anteriores títulos al proceso de reestructuración del Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff322476ef305c2e20890f12abe2eaa2f1f4cdb7df8d537e2eeab2c9a2bdaf7c**
Documento generado en 29/03/2022 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>